

d) Para el cálculo de la calificación de cada asignatura, se tendrá en cuenta en todo caso la mejor calificación obtenida en las convocatorias de junio y septiembre.

e) En todo caso, para la determinación de la nota media serán computadas todas las asignaturas cursadas, incluidas, en su caso, las de Religión o Ética, Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

f) En lo que se refiere al Curso de Orientación Universitaria, la posible calificación de «matrícula de honor» será valorada con 10 puntos.

Undécimo.—Para obtener beca para estudios de nivel medio, será preciso haber obtenido, en el curso anterior a aquel para el que se pida la beca, las calificaciones siguientes:

Para primer curso de Bachillerato o de otros estudios: 6 puntos, correspondientes a la evaluación global «bien», en octavo curso de Educación General Básica.

Para segundo y tercer cursos de Bachillerato, para Curso de Orientación Universitaria, todos los cursos de Formación Profesional de segundo grado, paso de Bachillerato a FP I de FP II a COU y segundo posteriores, cursos de otros estudios: 5 puntos, correspondientes a la evaluación global de «suficiente» u obtenidos de nota media por aplicación del baremo del punto noveno.

Duodécimo.—Uno. Los alumnos de estudios de nivel medio deberán matricularse por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso. Para obtener el beneficio de beca será preciso tener aprobado completamente el curso anterior. Será necesario también haber cursado completo el curso anterior en el año académico que preceda a aquel para el que se solicita la beca, habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de que conste dicho curso anterior entre las convocatorias de junio y septiembre.

Dos. No obstante, se admitirán a la regla general de matrícula por cursos completos las siguientes excepciones:

A) En el caso de alumnos del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia que ya se hubieran matriculado anteriormente de primer curso completo y, por lo tanto, pueden matricularse de asignaturas sueltas, para poder obtener el beneficio de la beca deberán matricularse, como mínimo, en cuatro asignaturas que deberán aprobar en su totalidad.

B) En el caso de estudios nocturnos de Curso de Orientación Universitaria, podrán los alumnos obtener el beneficio de la beca aunque se matricularan de un solo bloque de materias, que también deberán aprobar en su totalidad.

Decimotercero.—En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrane pérdida de uno o más años en el proceso educativo. Pero no se considerará que concurre tal pérdida cuando el pase a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará que concurre pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, pasen a cursar los estudios correspondientes de Formación Profesional de segundo grado.

Decimocuarto.—Para obtener becas y ayudas al estudio en los sectores de Formación Profesional de primer grado y Reforma Experimental de Enseñanzas Medias no será exigido requisito alguno de aprovechamiento, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

Decimoquinto.—Para obtener o conservar beca o ayuda en los segundos cursos de Formación Profesional de primer grado y en los segundos y posteriores cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias será preciso haber obtenido, como mínimo, en el curso anterior la nota media de suficiente o apto.

#### DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para interpretar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.

Madrid, 23 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

**10577** RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.

Visto el expediente y la correspondiente propuesta del Servicio de Inspección Técnica, debidamente formulada por la Unidad Técnica y División de Planificación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual del Centro público de Educación General Básica.

Esta Dirección Provincial ha resuelto modificar el Centro que se relaciona en el anexo adjunto.

Zamora, 18 de marzo de 1986.—El Director provincial, Eudoxio de Anta Peláez.

#### ANEXO

Provincia de Zamora

Municipio: Vezdemarbán. Localidad: Vezdemarbán.

Código de Centro: 49004874.

Denominación: Colegio público.

Domicilio: Vezdemarbán.

Régimen ordinario de provisión.

Creaciones: Una mixta de Educación General Básica.

Composición resultante: Tres mixtas de Educación General Básica, una de Párvulos y una Dirección con curso.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10578** ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.998, interpuesto por don Francisco Amorós Pons.

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Amorós Pons, administrativo número 43.998, interpuesto por don Francisco Amorós Pons, sobre resolución de contrato para recepción y almacenamiento de maíz, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Amorós Pons, contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de fechas 16 de noviembre de 1982 y de 23 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho, en cuanto por ellas se acordó, con pérdida de la fianza constituida en garantía de su cumplimiento, la resolución del contrato suscrito entre el SENPA y el recurrente con fecha 16 de octubre de 1981, para la recepción y almacenamiento de maíz, por causas imputables a este último; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la acordada pérdida de la fianza del caso; desestimar y desestimamos las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**10579** RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la «Sociedad Cooperativa Limitada de Ororbias», las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre.

Vista la solicitud presentada por la entidad asociativa «Sociedad Cooperativa Limitada de Ororbias» (Navarra), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2122/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 27 noviembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 33.320.348 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder, con cargo al concepto presupuestario 7.7.0 «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1985», la cifra de 3.332.035 pesetas.

Tercero.-Reconocer el acceso preferente al crédito oficial del Banco de Crédito Agrícola en las condiciones establecidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 2122/1984.

Cuarto.-El plazo para la terminación de las obras y/o instalaciones es de ciento veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la concesión de la ayuda.

Lo que en armonía con la norma 7 de la Resolución de esta Dirección General, de 31 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), se publica por el presente medio.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Juan José Burgáz López.

**10580** *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad de La Rioja, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a la Agrupación de «Villarquín», término municipal de Villarta-Quintana.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**10581** *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones denominadas «Lagunarrota», «Albelda» e «Ilche», en la provincia de Huesca, y «Monegros», municipio de Bujaraloz, perteneciente a la de Zaragoza.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10582** *REAL DECRETO 846/1986, de 21 de marzo, por el que se transmiten los fondos bibliográficos de la Biblioteca «Nicolau Primitiu» a la Generalidad Valenciana.*

Por Real Decreto 1032/1978, de 14 de abril, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, se aceptó la donación al Estado de una colección de libros, compuesta por ejemplares incunables, raros y ediciones de los siglos XVI, XVII y XVIII, integrantes todos ellos del Patrimonio Histórico Español, para que se instalara en una Biblioteca denominada «Nicolau Primitiu», en la ciudad de Valencia.

En la escritura pública otorgada en cumplimiento del Real Decreto 1032/1978, de 14 de abril, se hacía constar expresamente que si llegara a constituirse un Organismo político o administrativo de carácter regional con el nombre de Mancomunidad, Generalidad u otro semejante, los donantes autorizaban al Ministerio de Cultura para que transmitiera la propiedad y administración del objeto de su donación a dicha Entidad.

Por Orden del Ministerio de Cultura de 20 de febrero de 1979, se constituyó en la Biblioteca Pública Provincial del Estado en Valencia, bajo la denominación «Nicolau Primitiu», una biblioteca pública para el servicio de la cultura valenciana.

Una vez aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y de acuerdo con lo previsto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre transmisiones entre Administraciones Públicas de bienes muebles que forman parte del Patrimonio Histórico Español, el Ministerio de Cultura considera de interés general la transmisión de los fondos bibliográficos de la Biblioteca «Nicolau Primitiu» a la Generalidad Valenciana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y conforme a la donación realizada por doña Antonio Senent Ibáñez, se transmiten a la Generalidad Valenciana la propiedad y administración de la colección de libros integrados en la Biblioteca «Nicolau Primitiu» afectada al Ministerio de Cultura por Real Decreto 1032/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo).

Art. 2.º Por el Ministerio de Cultura se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se establece en esta disposición y con las condiciones que se detallan en el expediente.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.

JAVIER SOLANA MADARIAGA

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro de este fascículo se incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional